

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2015-13954 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2015, aprobó definitivamente la modificación de Ordenanzas Fiscales, procediéndose a publicar las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tasa por Suministro de Agua.

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por el suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

- Consumo mínimo trimestral de 40 m³, a 0,444 euros/m³, con un importe mínimo trimestral de 17,76 euros; el exceso se cobrará a 0,74 euros/m³ consumido.
- Agua suministrada a campings y campamentos de turismo, 0,74 euros/m³, con un mínimo trimestral de 29,60 euros.
- Agua suministrada a las acometidas provisionales de obra, 0,87 euros/m³, con un mínimo trimestral de 34,80 euros.
- Agua suministrada a piscinas, 1,27 euros/m³ consumidos, con un mínimo trimestral de 50,80 euros.
- Mantenimiento de contadores, 1,14 euros/trimestre.
- Adquisición de contador de 13/15 mm, 65,00 euros.
- Adquisición de contador de 25 mm, 121,00 euros.
- Adquisición de armario de contador, 105,00 euros.

Tasa por Recogida de Basura.

Artículo 6. Tarifas.

Epígrafe 1º. Apartamentos o viviendas unifamiliares, 84,44 euros/año.

Epígrafe 2º. Locales comerciales:

- a) Primera categoría: Oficinas bancarias, tienda-bar, casas de labranza sin restaurante de menos de 8 habitaciones y otros locales no tarifados expresamente, 240,72 euros/año.
- b) Segunda categoría: Pescadería, tabernas, hamburgueserías, bares especiales, casas de labranza sin restaurante de más de 8 habitaciones y apartamentos turísticos con menos de 8 apartamentos 528,36 euros/año.
- c) Tercera categoría: Panaderías y pastelerías, hoteles sin restaurante, pensiones con bar-restaurante, bar-restaurante con menos de 200 m², y apartamentos turísticos con más de 8 apartamentos 630,36 euros/año.
- d) Cuarta categoría: Supermercado de menos de 300 m², bar-restaurante con más de 200 m², hotel-bar-restaurante con menos de 30 habitaciones, 756,84 euros/año.
- e) Quinta categoría: Hotel-bar-restaurante con más de 30 habitaciones 1.507,56 euros/año.
- f) Sexta categoría: Mercadillo de Somo, 1.889,04 euros/año.
- g) Séptima categoría: Supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m², 2.611,20 euros/año.

LUNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 247

h) Octava categoría: Bar-restaurante en playa del Puntal, 665,04 euros temporada verano.

Epígrafe 3º. Campings y campamentos turísticos.

a) Hasta 200 plazas, 2.766,24 euros/año.

b) De 200 hasta 660 plazas, 6.279,12 euros/año.

c) De más de 660 plazas, 8.796,48 euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

Epígrafe 4º. Eventos especiales: se producirá una liquidación por los kilos de basura producidos al precio de 0,20 euros/kilo de basura recogida.

Tasa por Alcantarillado.

Artículo 5º. Párrafo 2º.

La cuota tributaria a exigir por los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y a tal efecto, se aplicará como tipo general el 24,48% de la tarifa que se liquide por consumo de agua potable, con un mínimo trimestral de 4,34 euros y anual de 17,36 euros.

Ribamontán al Mar, 14 de diciembre de 2015.

El alcalde (ilegible).

2015/13954